



RESOLUCIÓN N° # 6893

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2005ER16386 del 16 de Mayo de 2005 la señora Gladys Lezama solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, visita técnica y valoración de un árbol de la especie Eucalipto ubicado en la Calle 71 con 2 A localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S N° 2005GTS288 con fecha 05 de Diciembre de 2005 y de acuerdo a visita efectuada el día 28 de Noviembre de 2005 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto ubicado en espacio privado de la Calle 70 A N° 1 - 78 a la Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 a través de su representante legal señora Gloria Morales identificada con C.C. N° 32.530.017 y ubicada en la Calle 93 B N° 17 - 25 localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que la señora Gloria Morales Vélez identificada con C.C. N° 32.530.017 obrando como representante legal de la Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 otorgó poder amplio y suficiente a la señora Alejandra Trujillo Gutiérrez identificada con C.C. N° 43.202.799 de Medellín para llevar los trámites ante la entidad ambiental.





6893

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 28/03/2006 a la señora Alejandra Trujillo Gutiérrez identificada con C.C. N° 43.202.799 de Medellín.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Inmobiliaria Praga S.A. esta mencionaba que: *"La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere de salvoconducto de movilización para una especie de Eucaliptus Glóbulus cuyo Volumen es de 2.29023 M3. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 128.756.25) equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV. Por último en atención a la resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA N° 682."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 15 de Febrero de 2008 en la Calle 70 A N° 1 - 78 localidad de Chapinero en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DECSA N° 020194 del 23 de Diciembre de 2008 determinando: (...) *"Se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado. De igual manera se verificó que no existe recibo de pago de la compensación (citados en el numeral VI del Concepto de Riesgo Inminente adjunto) archivado junto con el concepto; en cuanto al pago por evaluación y seguimiento se evidencia en el original y copia adjunto al concepto. Atendiendo lo anterior se sugiere requerir por escrito a la firma constructora mencionada copia del recibo de consignación de la compensación señalada."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





6893

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

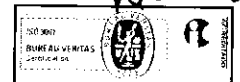
Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".





6893

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 a través de su representante legal señora Gloria Morales identificada con C.C. N° 32.530.017 ubicada en la Calle 70 A N° 01 - 78 localidad de Chapinero en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2005GTS288 del 05-12-2005 a la Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 a través de su representante legal señora Gloria Morales identificada con C.C. N° 32.530.017 y ubicado en la Calle 93 B N° 17 - 25 Of. 410 Barrio Chicó localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2005GTS288 del 05 de Diciembre de 2005 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMLLV, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 128.756.25).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 15 de Febrero de 2008 efectuada por el profesional de esta entidad MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, se determinó que se taló un individuo arbóreo.





6893

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 a través de su representante legal señora Gloria Morales identificada con C.C. N° 32.530.017 o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 a través de su representante legal señora Gloria Morales identificada con C.C. N° 32.530.017 o quien haga sus veces y ubicado en la Calle 93 B N° 17 – 25 Of. 410 Barrio Chicó localidad de Chapinero en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 128.756.25), equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2005GTS288 del 05 de Diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO La Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por

MR

ul





6893

concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, así como del salvoconducto de movilización para 2.29023 M3 de Eucalyptus Glóbulus dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Inmobiliaria Praga S.A. identificada con el NIT. 830.133.656-3 a través de su representante legal señora Gloria Morales identificada con C.C. N° 32.530.017 o quien haga sus veces y ubicado en la Calle 93 B N° 17 - 25 Of. 410 Barrio Chicó localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 OCT 2010

[Firma]
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -SSFFS.
CT. No. 2005GTS288 del 05/12/2005
CT. DECSA No. 020194 del 23/12/2008



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2010 () días del mes de

del año (20), se notificó personalmente el contenido de Resol # 6893 del 14/10 al señor (a) JUJUE ALBERTO MUZILLO en su calidad de AUTORIZADO

El/la notificada (o) por el/la Jefe de Contratación No. 11187873 de NEGATIVA (CUND) de la Contratación No. 11187873 del C.S.J. quien fue informado que no tiene recurso de amparo ni recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calles 93B11-2
Teléfono (s): 6513060

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 DIC 2010 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
RICARDO [Signature]
CONTRATISTA